



ASUNTO: Subrogación de trabajadores.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta el informe 24/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) sobre **subrogación de trabajadores**.

La entidad consultante cuestiona a quién corresponde determinar el personal que se ha de subrogar en el nuevo contrato y las condiciones bajo las cuales ha de realizarse la subrogación.

La JCCPE determina que debe ser el **órgano de contratación** el que, conforme a sus específicas necesidades, que en todo caso deben ser congruentes con el interés público que el nuevo contrato tratará de satisfacer, determine el personal que necesita para la ejecución de este nuevo contrato y las condiciones bajo las cuales ha de realizarse la subrogación, respetando la obligación legalmente establecida al respecto.

Procede exclusivamente la subrogación de aquellos trabajadores que respondan a las necesidades reales del órgano de contratación y, dentro de ellos, con preferencia de aquellos que tengan la condición de personas con discapacidad y vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del contrato.

La existencia de una negligencia en la selección del contratista o de una indebida ejecución del contrato no puede extender la obligación legal de subrogación más allá de las estrictas necesidades de interés público que el órgano de contratación ha de servir mediante el contrato que va a licitar, todo ello sin perjuicio de las relaciones internas que ligen a la empresa con sus trabajadores, aspecto completamente ajeno a la responsabilidad de la Administración.

Por otra parte, razona que La LCSP no regula la subrogación de **medios materiales** en la sucesión de contratos de servicios, debiéndose estar a este respecto a lo que dispongan los pliegos del contrato previo respecto a su puesta a disposición para la prestación del servicio por el nuevo contratista.